

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

Caminos vecinales.—Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de ayer, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los Caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.º La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras públicas, a las nueve de la mañana del día 27 de Noviembre.

2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de Caminos vecinales publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes y el Pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que consten explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, a cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección y todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben

mediar en la ejecución de las obras entre el contratista y la entidad peticionaria del camino y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del pliego general de condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación: el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, los documentos relativos á la subasta con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse: durante las horas hábiles de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se admiti-

rán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.º Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 26 de Noviembre en la Jefatura de Obras pública de Oviedo: el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial.

Si por retraso de trenes ó por cualquier otra causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano y del sobre único en que vengan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10. Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, ha-

ciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11. Al acto de subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicada su proposición.

12. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 19 de Octubre de 1912.—
 El Director general, P. O. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de....., provincia de....., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, del día..... de..... de 1912, por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Oviedo, 25 de Octubre de 1912.—
 El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 3.399

PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION QUE SE CITA

CAMINOS VECINALES

RELACION DE SUBASTAS

Nombre del camino	Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado		Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos		Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta	Plazo de ejecución	ANUALIDADES						
	Pesetas Cts		Pesetas Cts.				Años económicos	Año de 1912			Año de 1913		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL	Por cuenta del Estado	Por cuenta del Ayuntamiento	TOTAL
Rebollada á Baiña	13.919	52	24.484	32	38.403 85	2	5.558 03	1.484 32	7.042 35	8.361 50	23.000 00	31.361 50	
De la carretera de Santullano á Collanzo á Pelúgano	4.910	94	21.734	09	16.644 83	1	4.910 74	11.734 09	16.644 83	,	,	,	

NOTA.—El 26 de Octubre empieza la admisión de pliegos en la Jefatura de Obras públicas; el 21 de Noviembre termina el plazo para la admisión directa de pliegos en esta dependencia, y el día 25 para los remitidos por el correo á dicha Jefatura de Obras públicas. La subasta se celebrará, como queda dicho en el precedente anuncio, el 26 de Noviembre del año actual.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 12 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

SEGUNDA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3974	1858	No hay	Robo
3975	1858	No hay	Muerte
3976	1858	José Fernandez y otros	Lesiones
3977	1858	Francisco Gonzalez y otros	Incendio
3978	1858	José Rodriguez García y otros	Lesiones
3979	1858	Ramón Gonzalez y otros	Hurto
3980	1858	Manuel Tamargo y otros	Allanamiento
3981	1858	No hay	Tentativa de robo
3982	1858	No hay	Robo
3983	1858	José Antonio Diaz	Traslado documentos
3984	1858	Gregorio Cadavedo	Hurto
3985	1858	Agustin Secades y otros	Robo
3986	1858	Juan Peña y otro	Allanamiento
3987	1858	Fernando Canga y otros	Lesiones
3988	1858	José Guisasola y otros	Atentado
3989	1858	Manuel Gonzalez Pompés y otro	Hurto
3990	1858	Francisco Bertrand	Usurpación
3991	1858	No hay	Sustracción
3992	1858	Urbano Olay y otro	Lesiones
3993	1858	No hay	Muerte
3994	1858	Manuel Fernandez Aguirre	Lesiones
3995	1858	Pedro Alvarez y otros	Id.
3996	1858	Fulgencio Cueto y otros	Robo
3997	1858	No hay	Hurto
3998	1858	Francisco Mendez Vigo y otros	Juegos prohibidos
3999	1858	Rafaela Perez y otros	Desobediencia
4000	1858	Pedro Martinez	Injurias
4001	1858	José Fernandez Caicoya y otros	Lesiones
4002	1858	Ramón Salgado y otros	Id.
4003	1858	Antonio Quintana del Rrío	Hurto
4004	1858	No hay	Id.
4005	1858	Antonio Martinez Perez	Id.
4006	1858	Lope Magadán y otros	Falsedad
4007	1858	Teresa Garcia	Hurto
4008	1858	Manuel Truébano	Lesiones
4009	1858	Francisco Villanueva y otros	Robo
4010	1858	Ramón Alvarez Rivera	Vagancia
4011	1858	Francisco Rodriguez y otros	Lesiones
4012	1858	Francisco Fernandez Campa y otros	Id.
4013	1858	Antonia Suarez	Id.
4014	1858	Manuel Suarez y otro	Hurto
4015	1858	José Sanchez	Desobediencia
4016	1858	No hay	Incendio
4017	1858	No hay	Lesiones
4018	1858	No hay	Id.
4019	1858	No hay	Muerte
4020	1858	No hay	Robo
4021	1858	No hay	Abandono de un niño
4022	1858	No hay	Robo
4023	1858	José Veiasco	Desacato
4024	1858	José Gonzalez Cantón	Lesiones
4025	1858	Francisco Escosura (Ropasantta)	Vagancia
4026	1858	Cayetano Fernandez y otros	Falsedad
4027	1858	Juan Garcia	Robo
4028	1858	José del Valle	Hurto
4029	1858	No hay	Muerte
4030	1858	Juan Rodriguez y otros	Hurto
4031	1858	No hay	Abandono de un niño
4032	1858	Lucio Menendez Granda	Lesiones
4033	1858	José Muñiz	Hurto
4034	1858	Domingo Blanco Noreña y otro	Sospechoso
4035	1858	No hay	Muerte
4036	1858	No hay	Id.
4037	1858	Agustin Bobes	Hurto
4038	1859	Manuel Valdés y otros	Id.
4039	1859	Francisco Gonzalez Pevida y otros	Desobediencia
4040	1859	Julián Mori y otros	Lesiones
4041	1859	Valentin Noval	Robo
4042	1859	Juan Florez Valdés y otros	Lesiones
4043	1859	No hay	Abandono de un niño
4044	1859	No hay	Muerte
4045	1859	José Sanchez y otros	Violación
4046	1859	No hay	Robo
4047	1859	Manuel Escoté y otros	Estafa
4048	1859	Manuel Granda y otros	Infanticidio
4049	1859	Francisco Laruelo	Lesiones
4050	1859	No hay	Muerte
4051	1859	José Alvarez Santullano y otros	Robo
4052	1859	José Villanueva y otros	Lesiones
4053	1859	No hay	Muerte
4054	1859	María Gonzalez Novoa	Hurto
4055	1859	Franc.º y Antonio A. Santullano	Lesiones
4056	1859	Jenaro Madera	Desobediencia
4057	1859	Ventura Ortea	Hurto
4058	1859	No hay	Id.

Continuará

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Servicio Central Hidráulico

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Junio de 1911 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del encauzamiento del río Negro en Lluarca, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 73.879,91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, salvo el caso de presentarse proposiciones iguales en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de Oviedo.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego, por separado, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Madrid, 22 de Octubre de 1912.—El Director general, P. O., R. Rendueles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales

aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de prolongación del encauzamiento del río Negro, en Lluarca, provincia de Oviedo.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditarán mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 36.939 pesetas 95 céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo cuarto del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total asignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año económico siguiente, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos de 1895-96, todos los

gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.ª Del importe líquido de las obras ejecutadas en cada mes percibirá el contratista en el mes siguiente el 20 por 100, que le será de abono por el Ayuntamiento de Lluarca, hasta completar la cantidad líquida de 9.870 pesetas. El resto del importe líquido de la obra ejecutada mensualmente se acreditará al contratista en la forma prevenida en la sexta de estas condiciones.

Madrid, 8 de Julio de 1911.—P. O., R. Rendueles.

R. al núm. 3.449

Instituto general y Técnico de Oviedo

—:—

Instrucciones de expediente para acreditar que el Colegio de primera enseñanza que desea abrir en la calle de Santa Susana, de esta ciudad, incorporado á la Academia Poliglota, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902

1.º Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

D. Bernardo Rodriguez Sanchez, natural de Lugones, provincia de Oviedo, de veintisiete años de edad, Maestro superior y Licenciado en Ciencias Químicas, con cédula personal de onzava clase, número 5.904 impreso y 8.975 manuscrito, expedida en Oviedo á 12 de Diciembre de 1911 á V. S. I. con el mayor respeto expone:

Que habiendo adquirido la Academia Poliglota que dirige D. Bernardo Rodriguez Cabal, y deseando añadir á dicha Academia, bajo la dirección inmediata del suscrito, un Colegio de primera enseñanza con internado, no oficial, para niños en la calle de Santa Susana, número 18, y denominar este centro Colegio-Academia Poliglota, al efecto le acompaña los documentos que exige en semejante caso el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Por tanto, encarecidamente el infrascrito suplica á V. S. se digne cambiar el nombre del Director de la Academia Poliglota por el del recurrente, y admitir á registro esta instancia de ampliación de estudios, devolviéndole un ejemplar de copias con la respectiva nota de su presentación y disponer se tramite á los efectos del Real decreto citado, para que dentro del término legal se autorice á dicho establecimiento de abrir sus nuevas matrículas.

Gracia que espera del celo y rectitud de V. S. I.

En Oviedo á 19 de Octubre de 1912.—El Director, Bernardo Rodriguez Sanchez.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

2.º—Certificado de nacimiento

Don Ramón Costales Rodriguez, Juez municipal de Siero.

Certifico: Que al folio trescientos cincuenta y tres del libro veinticinco, sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo, aparece un acta de la que resulta que D. Bernardo Rodriguez Sanchez, hijo de D. Bernabé Rodriguez Cabal y de D.ª Rafaela Sanchez Fernandez, nació en Lugones,

de este término municipal de Siero, el día cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco á las cuatro de la mañana.

Son sus abuelos paternos Bernardo y Josefa, y maternos Francisco é Isabel.

Y para que conste, á los efectos oportunos, expido ésta á instancia del padre Bernabé Rodriguez, en Pola de Siero á veintidos de Octubre de mil novecientos doce.—Ramón Costales.—Por su mandado, (hay una firma ininteligible).—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado Municipal de Siero.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

3.º—Certificación de buena conducta

Don Manuel Diaz Rodriguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Certifico: Que D. Bernardo Rodriguez Sanchez, vecino del quinto distrito de esta ciudad, ha observado siempre buena conducta.

Para que conste y á los efectos de abrir un Colegio particular de enseñanza primaria expido la presente.

Oviedo, á diecinueve de Octubre de mil novecientos doce.—Manuel Diaz.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Oviedo.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

4.º—Cuadro de enseñanza

Se acompaña al expediente el cuadro de distribución del tiempo y trabajo por días y asignaturas.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento, por motivos de moralidad ó higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 28 de Octubre de 1912.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.427

Instrucciones de expediente para acreditar que el colegio particular de primera enseñanza que desea abrir en Muros de Pravia D. Jesús López Martinez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

D. Jesús López Martinez, natural de San Juan de Piñera, Cudillero, de esta provincia de Oviedo, mayor de edad, con título de Maestro elemental, registrado en la Universidad Literaria de Oviedo, al folio dos número ochocientos cuarenta y dos, Junta provincial de Instrucción pública al folio séptimo, número trescientos sesenta y ocho, vecino de Somado, Pravia, y actualmente domiciliado en Muros de Pravia, con cédula personal del corriente ejercicio señalada con el número impreso 5.583.224 y manuscrito 1.089, á V. S. expone: Que se digne revisar el adjunto expediente para proceder á la tramitación que corresponda al efecto de que se le conceda la superior autorización para aperturar un colegio particular de primera enseñanza en Muros de Pravia, en el local que se designa en los planos que acompañan esta instancia y con arreglo al adjunto reglamento. Gracia que espera obtener de V. S. cuya

vida guarde Dios muchos años. Muros, dos de Octubre de mil novecientos doce.—Jesús López.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. José Cuervo Arango, Juez municipal y encargado del Registro civil de Cudillero, Oviedo.

Certifico: Que en el folio ciento cincuenta y tres, número doscientos seis del tomo noveno, sección de nacimientos del Registro civil de este Juzgado, aparece inscrito el de Jesús López Martinez, que nació el tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete, á las ocho de la mañana. Es hijo natural de D. Bonifacio Lopez Rodriguez, mayor de sesenta años, viudo, natural de Villandás, en Grado, y vecino del Pito, en este concejo, y de doña Gumersinda Martinez Martinez, soltera, mayor de edad, natural y vecina de San Juan, barrio de Otero, de este dicho concejo. Es nieto por línea paterna de D. Antonio y doña María, y por la materna de D. Antonio y doña Petronila.

Para que conste expido la presente en Cudillero á cinco de Octubre de mil novecientos doce.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Adolfo Galán Menendez Conde, primer Teniente Alcalde en funciones de la villa y concejo de Pravia.

Certifico: Que Jesús Lopez Martinez, de treinta y cuatro años de edad, casado, maestro particular y vecino de Somado, en este concejo, siempre observó intachable conducta durante su permanencia en el mismo. Y para que el interesado lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente que firmo en Pravia y Octubre dos de mil novecientos doce.—Adolfo Galán.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Pravia.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Nota de las asignaturas que se han de enseñar en el colegio de D. Jesús López, de Muros de Pravia:

Doctrina cristiana ó Historia sagrada.

Lectura, escritura, gramática y ortografía.

Aritmética con prácticas comerciales.

Geometría elemental con aplicaciones prácticas.

Geografía ó Historia de España, construcción de mapas.

Nociones de ciencias físicas y naturales con aplicaciones prácticas á la agricultura y á la higiene.

Trabajos manuales en cartón aplicados á la Geometría plana y del espacio.

Muros, 1.º de Septiembre de 1912.—Jesús Lopez.—Es copia.—El Secretario interino, Pedro Gonzalez.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento, por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de 15 días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio.

Oviedo, 23 de Octubre de 1912.—El Director, Federico Luzuriaga.

R. al núm. 3.277

CUERPO DE INTENDENCIA

—:—

Jefatura Administrativa de Oviedo

—:—

ANUNCIO

Debiendo celebrarse segunda convocatoria de proposiciones libres, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de la Región, de 30 del actual para la contratación á precios fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Oviedo, por haber resultado desierta la primera convocatoria, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, á las once horas, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa en el Cuartel de Santa Clara de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde esta fecha en la citada Jefatura Administrativa desde las diez á las trece horas.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315; veintidos céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos; una peseta, diez céntimos de peseta.

Ración de paja de seis kilogramos, cincuenta céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la convocatoria, es el de dos mil cuatrocientas veintiocho pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La convocatoria se verificara con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, (C. L. número 157) Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1912 (C. L. núm. 128) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Se admitirán las proposiciones que sin hacer alteración del precio marcado modifiquen alguna de las condiciones de los pliegos.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la

igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 31 de Octubre de 1912.—El Jefe administrativo, Enrique González Auta.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de....., para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la plaza de Oviedo, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos dividida en dos piezas de 315 á..... céntimos de peseta (en letra.)

Ración de cebada de cuatro kilogramos á.....céntimos de peseta (en letra.)

Ración de paja de seis kilogramos á.....céntimos de peseta (en letra.)

Acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal de..... expedida en....., y el poder notarial en su caso, así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de..... tal plaza.

.....de de.....

Fecha y firma.

R. al núm. 3.448

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

ANUNCIO

Habiendo adoptado este Ayuntamiento el medio de administración municipal para hacer efectivo el cupo de consumos, décima y recargos municipales, en el año de 1913, y acordado arrendar el servicio de cobranza de dicho impuesto, se anuncia por término de diez días conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para deducir reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pravia, 29 de Octubre de 1912.—El Teniente en funciones de Alcalde, Rafael de la Uz.

R. al núm. 3.442

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabrales

Don Serafín Alonso y Alonso, Juez municipal del término de Cabrales.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil, seguido contra D.^a Escolástica González Gomez, vecina de Carreña, para hacer pago á D. Juan Cruz Bárcena Bueno en la cantidad de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, se embargar y se sacan á pública subasta por término de veinte días, á contar del siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las fincas siguientes:

1.^a En términos de Carreña y barrio de la Bárcena, una casa habitación sin número de orden, compuesta de piso, suelo, sala y desván; que linda derecha, frente é izquierda tránsitos, espalda herederos de Manuel Bárcena y Manuela Huerta: cabida sesenta y tres metros cuadrados y vale mil quinientas pesetas.

2.^a En dicho término y sitio Horcado de Abajo, una casa establo pajar, sin número de orden; que linda derecha y espalda Pedro José Simón, izquierda y frente tránsitos: cabida treinta metros cuadrados y vale cien pesetas.

3.^a En dicho término y sitio que la anterior una finca á labor y prado, que linda al Norte Pedro José Simón, Sur Francisco Noriega, Este José Vega, Oeste tránsitos: cabida diez áreas, y vale ciento treinta pesetas.

4.^a En el repetido término que las anteriores una finca á prado, que linda Este Evaristo Torre, Oeste Pedro José Simón, Sur herederos de Francisco Santos Bárcena y Norte Evaristo Torre: de una cabida de dos áreas; la tasan en treinta pesetas.

El remate tendrá lugar á las diez de la mañana del día que termine el plazo señalado desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y sin que previamente se consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Cabrales á veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.—Serafín Alonso.—Por su mandato, Rafael Viejo Fernandez, Secretario.

R. al núm. 3.453

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por origen del que refrenda se sigue juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de D. Baldomero Díaz García, contra D. Senén Rendueles y Menendez, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia por la vía de apremio, habiéndole sido embargados al deudor:

Los derechos hereditarios de su madre doña Jesusa Menendez y Jove Huergo, consistente en la tercera parte indivisa de las casas números tres y siete de la calle de Concepción Arenal de esta villa, de planta baja, primero y segundo, con una extensión superficial de ciento setenta y dos metros la primera y doscientas sesenta y dos la segunda, lindan al frente con la calle dicha, y por la espalda con propiedad de D. Manuel Fernandez y D. Bernardo Meré, por la izquierda entrando en la número tres con propiedad de D. Joaquín Menchaca y D. Valentin Baras, y por la derecha con la casa número cinco, la número siete, por la izquierda entrando, con dicha casa número cinco y por la derecha con hotel de D. Epifanio Alvargonzalez. Y de un terreno y casita dentro de él, en término de la Perdiz, parroquia de Roces, de un área cuarenta y siete centiáreas; que linda al Oeste con bienes de don

Juan Rionda, Mediodía y Poniente caminos, y Norte bienes del Marqués de San Esteban, y todos los demás bienes que puedan corresponderle de la misma herencia; cuyos derechos han sido tasados pericialmente, teniendo en cuenta los gastos que puedan ocasionarse comunes á la herencia en doce mil pesetas, y se sacan á pública subasta por término de veinte días, teniendo lugar el remate el día cinco de Diciembre próximo y hora de las once en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número sesenta y cuatro, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, cuando menos, de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, teniendo que conformarse los licitadores con lo que resulte de autos.

Gijón, treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.—Manuel Pedregal.—El Secretario, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.454

Juzgado de Infiesto

D. Manuel Escandón Fernandez, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día veintiocho del próximo Noviembre, y hora de las diez, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes que á continuación se describen:

1.^o La cuarta parte del Prado del Fresno, á prado, proindiviso con las otras tres partes pertenecientes á don Bernardo Gonzalez, D. José Fuente y doña Severina Mayor: ocupa toda la finca una extensión de dos días de buyes poco más ó menos; y linda por todos los vientos con sebe y pasto común; tasada dicha cuarta parte en, ciento cincuenta pesetas.

2.^o La Huerta de detrás de Casa á prado: su extensión dos áreas próximamente; y linda por todos vientos con sebe y camino; tasada en cincuenta pesetas.

Radican estos bienes en términos del pueblo de Piloñeta, concejo de Nava, en este partido judicial, y se sacan á pública subasta para con su importe hacer pago á D. Valeriano Rodriguez Gonzalez, de la cantidad de doscientas pesetas que le adeudan los herederos de D. Modesto Mayor; advirtiéndose que no se presentaron títulos de propiedad, que los que deseen hacer posturas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en la villa de Infiesto á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce.—Manuel Escandón.—Por su mandato, Antonio Eguibar.

R. al núm. 3.451

D. Antonio Eguivar y Guisasaola, Secretario del Juzgado municipal de Piloña.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

En la villa de Infiesto, á veintiocho de Octubre de mil novecientos doce, los Sres. D. Manuel Escandón Fernandez, Juez municipal de Piloña, y adjuntos D. Ramon Alvarez Joglar, y D. José María Alvarez Rivero, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, en trepartes, de la una y como demandantes D. Rafael Marina Arena y D. Román Diaz Trapiella, labradores, mayores de edad, vecinos de Villamayor, como representantes legales de sus esposas doña Francisca y doña Aquilina Sierra Marina, y de la otra, como demandados D. José, D. Sinforsoso, don Antonio y D. Juan Marina Suarez, doña Clementina Marina Suarez, y en su representación su marido D. Jacinto Torraño, D. Eugenio, doña Hermógenes y doña Aurelia Marina Suarez, y como representante legal de ésta su marido D. Vicente Fernandez, vecinos, el primero, tercero y quinto de Villamayor, en cuyo pueblo reside accidentalmente el citado en cuarto lugar, cuya vecindad está en el concejo de Llanes, el segundo de Torin, y los otros ausentes en ignorado paradero, hoy en rebeldía, todos mayores de edad, sobre pago de trescientas ochenta y una pesetas que adeudan de la administración de los bienes del finado D. Ramón Sierra Marina; y

Fallamos

Primero: Que debemos declarar y declaramos, que no ha lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad de los actores por no tener el carácter ó representación con que demandan, y

Segundo: Que debemos condenar y condenamos á D. José, D. Sinforsoso, D. Antonio y D. Juan Marina Suarez, doña Clementina Marina Suarez, y en su representación á su marido D. Jacinto Torraño, D. Eugenio, doña Hermógenes y doña Aurelia Marina Suarez, y como representante legal de ésta última á su marido D. Vicente Fernandez, en concepto de herederos de su padre D. Manuel Marina Peri, á que paguen á los demandantes en la representación que ostentan, la cantidad de trescientas ochenta y una pesetas que adeudaba aquél de su gestión de administrador de los bienes de D. Ramón Sierra Marina, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en este periódico oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados D. Eugenio, D.^a Hermógenes y D.^a Aurelia Marina Suarez, para que les sirva de notificación, á menos que los actores opten por que les sea notificada personalmente, si pudieren ser habidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Escandón, Ramón A. Joglar, José M.^a Alvarez.

Es copia conforme en un todo con su original, al que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Infiesto, á treinta de Octubre de mil novecientos doce.—Antonio Eguibar.—Visto bueno.—Escandón.

R. al núm. 3.450